

2020

SEGUIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 570/2013

El informe contempla el seguimiento realizado a la etapa post contractual del Convenio suscrito entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Confiar Cooperativa Financiera.





**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA ETAPA POST
CONTRACTUAL DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO N° 570/2013”**

Revisado: Gonzalo Martínez Suárez – Jefe de la OCI



Aprobado: Gonzalo Martínez Suárez – Jefe de la OCI

Elaborado por: Yohanna Carolina Fernández Flautero
– Abogada Contratista

Fecha de elaboración: 28/08/2020



Fecha de publicación: 31/08/2020

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Vigencia 2020

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	Gestión Documental	Código:	GD-P1-F24	
		Versión:	1	
		Fecha:	Marzo 2019	
	Informe	Página:	Página 2 de 11	
		Elaborado por:	Liliana Nieto D. Profesional Especializado OAP	
		Revisado por:	Javier Suárez Profesional SAF	
		Aprobado por:	Juan Armando Miranda Subdirector Administrativo y Financiero	

Índice

Presentación	4
1. Objetivo de la Auditoría	5
2. Alcance de la Auditoría	5
3. Consideraciones	6
4. Metodología	6
Conclusiones y Recomendaciones	9
5. <i>Conclusiones</i>	9
6. <i>Recomendaciones</i>	10



<p>Página 3</p>  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Gestión Documental</p>	Código:	GD-P1-F24	
		Versión:	1	
Fecha:	Marzo 2019			
Página:	Página 3 de 11			
<p>Informe</p>	Elaborado por:	Liliana Nieto D. Profesional Especializado OAP		
	Revisado por:	Javier Suárez Profesional SAF		
	Aprobado por:	Juan Armando Miranda Subdirector Administrativo y Financiero		

Presentación

En cumplimiento de las funciones delegadas por el Decreto 437 de 2016 y los roles asignados a la Oficina de Control Interno por la normatividad existente, es competencia de la misma no solo adelantar proceso de auditoría interna, sino también de evaluación y seguimiento; actividad dentro de la cual se verifican entre otros, los planes, programas y proyectos que tiene la entidad para el cumplimiento de su misión.

Así las cosas en desarrollo del Plan de Auditorías establecido para la vigencia 2020, se procede con la revisión jurídica de la etapa post contractual del Convenio Interadministrativo N° 570 de 2013 suscrito por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Confiar Cooperativa Financiera, cuyo objeto estaba orientado a operar un programa de financiamiento para el emprendimiento y el fortalecimiento de las uidades productivas pertenecientes a la economía popular, a tráes del proyecto de inversión Banca para la Economía Popular.

El presente seguimiento fue puesto en conocimiento del área responsable y el supervisor del contrato, mediante oficios remitidos por correo electrónico a través de los que se solicitó información necesaria para adelantar la revisión. La información requerida fue entregada de manera oportuna por medio digital atendiendo el aislamiento en el que nos encontramos al momento de realizar la presente actividad por el estado de emergencia sanitaria declarado a nivel nacional por el Covid-19.

<p>Página 4</p>  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	Gestión Documental	Código:	GD-P1-F24	
		Versión:	1	
		Fecha:	Marzo 2019	
	Informe	Página:	Página 4 de 11	
		Elaborado por:	Liliana Nieto D. Profesional Especializado OAP	
		Revisado por:	Javier Suárez Profesional SAF	
		Aprobado por:	Juan Armando Miranda Subdirector Administrativo y Financiero	

1. Objetivo de la Auditoría:



Realizar seguimiento a la etapa post contractual del Convenio Interadministrativo N° 570/2013, celebrado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

2. Alcance:

Inicia con la verificación desde la terminación del convenio, continuando con las actividades realizadas por parte del supervisor y demás áreas responsables para obtener la liquidación del mismo.

3. Metodología.

El presente seguimiento se realizó haciendo un análisis jurídico de los documentos allegados y los que se encontraron publicados en los sistemas de información correspondiente, revisando las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las mismas y en general el cumplimiento legal y contractual de las actuaciones.

<p>Página 5</p>  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Gestión Documental</p>	Código:	GD-P1-F24	
		Versión:	1	
Fecha:	Marzo 2019			
Página:	Página 5 de 11			
<p>Informe</p>	Elaborado por:	Liliana Nieto D. Profesional Especializado OAP		
	Revisado por:	Javier Suárez Profesional SAF		
	Aprobado por:	Juan Armando Miranda Subdirector Administrativo y Financiero		

4. SEGUIMIENTO A LA ETAPA POST CONTRACTUAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 570/2013

El convenio 570 de 2013 fue suscrito por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con Confiar Cooperativa Financiera, con el propósito de *“operar un programa de financiamiento para el emprendimiento y el fortalecimiento de las unidades productivas pertenecientes a la economía popular, a través del proyecto de inversión Banca para la Economía Popular”*

Inició el 23 de agosto de 2013, con un plazo final de ejecución de 69 meses, esto es, hasta el 12 de julio de 2019, por un valor total, después de las modificaciones realizadas, de \$15.251'656.175,00 de los cuales \$13.043'323.175,00 fueron aportados en dinero por la Secretaría Distrital de Desarrollo; \$883'333.000,00 en especie por la fundación Confiar y \$1.325'000.000,00 también en especie por Confiar Cooperativa Financiera



En la revisión realizada se observó lo siguiente:

1. En los documentos publicados en la plataforma Secop, se encuentra el acta modificatoria N° 4 del 26 de agosto de 2016, en la que se estableció que *“La liquidación del presente Convenio se hará de común acuerdo mediante acta que suscribirán las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del Convenio. Si los Asociados no se presentan a la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre ésta, la Secretaría tendrá la potestad de liquidar el Convenio de forma unilateral en un lapso de dos (2) meses después de la finalización del plazo para la liquidación bilateral mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.”*

Así las cosas, dentro de los documentos allegados para adelantar la auditoría se encontró evidencia de la reunión celebrada el 18 de diciembre de 2019, con participantes de las dos entidades, con el fin de revisar los temas que se encontraban pendientes para proceder con la elaboración del acta de liquidación, tal y como quedó consignado en el referido documento:

1. Definición de los descuentos aplicados por estampillas
2. Devolución de recursos pendientes por ejecutar.
3. Cartera en proceso de cobro
4. La revisión del documento de derechos litigiosos

Para el primer punto, se definió que se seguirían adelantando las consultas necesarias por parte de la SDDE, no obstante, las partes tenían claro que dicho punto no generaría inconvenientes para el proceso liquidatario, teniendo en cuenta que dicha situación será dirimida en el proceso contencioso que se encuentra en curso.

<p>Página 6</p>  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Gestión Documental</p>	<p>Código:</p>	<p>GD-P1-F24</p>	
		<p>Versión:</p>	<p>1</p>	
<p>Fecha:</p>	<p>Marzo 2019</p>			
<p>Página:</p>	<p>Página 6 de 11</p>			
<p>Informe</p>	<p>Elaborado por:</p>	<p>Liliana Nieto D. Profesional Especializado OAP</p>		
	<p>Revisado por:</p>	<p>Javier Suárez Profesional SAF</p>		
	<p>Aprobado por:</p>	<p>Juan Armando Miranda Subdirector Administrativo y Financiero</p>		

Frente a la devolución de recursos, se acordó que el desembolso se haría de manera inmediata, lo cual a la fecha ya se encuentra cumplido.



En cuanto al estado de la cartera en proceso de cobro y el documento de cesión de derechos “litigiosos” (en realidad son de crédito), se acordó que CONFIAR haría la radicación del documento de cesión de derechos “litigiosos” y estaría atento hasta la aceptación de los mismos; además de entregar un informe detallado con el estado del proceso, última actuación y fecha de la misma, con el fin de que la Secretaría pudiera presentar especial atención en los procesos que lo requirieran.

2. Al respecto, se evidencia documento en dos folios denominado *entrega/recibo de los expedientes contentivos de la cartera/procesos ejecutivos*, de fecha 13 de enero de 2020, en el que se menciona que se recibieron y revisaron 607 expedientes, los cuales cuentan con la lista de chequeo, con la revisión puntual de cada expediente, además de mencionar el recibo de los documentos de cesión de derechos “litigiosos” de la totalidad de expedientes para firmar y ser regresados, así como archivos magnéticos con el informe de entrega.

Posteriormente, se encuentra con Cordis 2020IE512 del 17 del mismo mes y año, oficio del supervisor del contrato dirigido a la OAJ haciendo entrega de 609 expedientes, aclarando que dos de ellos fueron entregados el día 16 con posterioridad al acta de recibo.

3. Respecto a los documentos de Excel con la relación de los procesos y el estado de los mismos para dar cumplimiento a lo acordado en la reunión celebrada el 18 de diciembre, se observa que en el documento denominado “*Informe de entrega*”, se incorporan varias casillas entre las cuales encontramos: “*Estado del Proceso*” en el que se relaciona “*Sentencia*”, pero la misma no informa la situación detallada, pues puede ser sentencia favorable o desfavorable por la prescripción total o parcial que se hubiera declarado; así que con ello no se estaba dando cumplimiento a lo acordado; adicionalmente, se encuentra relacionada la casilla “*Fecha Última Gestión Jurídica*”, en la que se informa que la fecha de la última actuación procesal fue el 21, 23, 24 y 26 de diciembre, fechas en las que era imposible adelantar cualquier actuación legal por cuanto los juzgados se encontraban cerrados por la vacancia judicial; sin embargo, al respecto no se observa algún tipo de aclaración.

4. En el mismo documento se menciona en la casilla “*Última Nota*”, apuntes de actuaciones pendientes de surtir que no se evidencia que la SDDE le solicitara el cumplimiento, vr.gr. en el proceso 2016-065 se informó que se encontraba *pendiente de radicar derecho de petición para el IGAC*, desde el mes de diciembre de 2019; n.º 2016-0632 “*no ha llegado respuesta de protección*”; n.º 2016-954 “*Alcaldía no ha dado respuesta*”; n.º 2016-191 “*pendiente devolución despacho comisorio al Juzgado*”; n.º 2016-726 “*Se deja*

<p>Página 7</p>  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Gestión Documental</p>	Código:	GD-P1-F24	
		Versión:	1	
Fecha:	Marzo 2019			
Página:	Página 7 de 11			
<p>Informe</p>	Elaborado por:	Liliana Nieto D. Profesional Especializado OAP		
	Revisado por:	Javier Suárez Profesional SAF		
	Aprobado por:	Juan Armando Miranda Subdirector Administrativo y Financiero		



recomendado este proceso porque funcionario informa que no aparece en el Juzgado". Actuaciones que son importantes mantener en continuo seguimiento para culminarlas y si bien estaba pendiente de asumir la Secretaría la defensa de los asuntos, es claro que ese tipo de actuaciones identificadas y pendientes debieron continuarse con la debida diligencia por parte de los abogados de CONFIAR hasta tanto se tuviera certeza de la aceptación de la cesión de derechos "litigiosos".

5. Con fecha 18 de junio de 2020, Leandro Antonio Ceballos en su condición de Gerente General de Confiar Cooperativa Financiera, presentó segundo informe del estado en que se encontraban las acciones judiciales en trámite de entrega, manifestando la claridad que se tiene frente a que les corresponde realizar los cambios y gestiones requeridos para que finalmente se acepte la cesión en la totalidad de los créditos; agregó que para ampliar el informe rendido en el mes de marzo del mismo año, se complementaba la información de los procesos, pues a la fecha se habían revisado 258 juzgados dentro de los cuales se encontró que en 89 procesos se aceptó la cesión, en 136 no fue aceptada y en 33 aún no habían dado respuesta.

Al respecto, es claro que lo pretendido en los procesos ejecutivos iniciados, es la aceptación de la cesión de crédito realizada entre Confiar y la SDDE, para tener a esta última como cesionaria de los derechos de crédito, que perseguía en los respectivos procesos ejecutivos la primera, lo cual para algunos jueces solo procede después de proferida sentencia, pues antes solo existe un derecho litigioso, pero no de crédito. En otras ocasiones, también los jueces exigen notificar al deudor la cesión, en la forma prevista por el artículo 60, inciso 3º del C. de P. C., hoy artículo 68, inciso 3º del CGP.

Sin embargo, cuando los jueces se niegan a aceptar la cesión del crédito con uno u otro argumento, debe insistirse por parte de Confiar dentro del proceso o en subsidio a la acción de tutela, porque mientras la SDDE no sea aceptada como ejecutante (acreedora), no hay manera de generar algún tipo de actuación ante el juzgador por falta de legitimación, y es que, tal insistencia es importante, para evitar entre otras, situaciones como la nulidad por pérdida de competencia que regula el artículo 121 del CGP (al margen de su saneabilidad en los términos de la Sentencia C-443 de 2019 de la Corte Constitucional), o las demás que ya han sido estudiadas por los abogados asignados por la entidad para la revisión de esta cartera.

Adicionalmente, no se entiende cómo un informe en el que se "amplia" la información, no se entreguen datos específicos de los procesos en los cuales se aceptó la cesión para que la entidad comparezca inmediatamente, o como lo menciona en las conclusiones hay 9 procesos en los cuales se debe hacer presentación personal para completar la aceptación y 24 en los que hace relación a concepto de la SDDE, pero tampoco se identifican.

<p>Página 8</p>  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Gestión Documental</p>	Código:	GD-P1-F24	
		Versión:	1	
Fecha:	Marzo 2019			
Página:	Página 8 de 11			
Elaborado por:	Liliana Nieto D. Profesional Especializado OAP			
Revisado por:	Javier Suárez Profesional SAF			
Aprobado por:	Juan Armando Miranda Subdirector Administrativo y Financiero			



Adicionalmente, no se entiende cómo pasado tanto tiempo desde la radicación de los documentos hasta la fecha de presentación del informe, solo se haga menciona de 258 procesos, es decir, ni el 50% de la cartera.

Es importante tener en cuenta que atendiendo a que a partir del 1º de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de los términos judiciales para asuntos civiles (Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio del año en curso), nada impide formular tal pedimento, modificaciones o recursos de manera virtual (al correo electrónico institucional), en procura de la aceptación de la cesión.

6. Dentro del mismo documento se hace alusión a tres casos específicos en los que se menciona el de Ana Doris López Morales informando que *“existe una sentencia [se deduce que **auto**] en la cual se decide declarar el desistimiento tácito”,* y que está pendiente *“un recurso de reposición, pendiente de ser resuelto y mediante el cual, se argumenta al Despacho que la declaración de desistimiento tácito no procede, teniendo en cuenta las gestiones desplegadas por la abogada encargada del impulso”,* pero no se especifica cuál de los tres eventos que consagra el artículo 317 del CGP (30 días para cumplir una carga de parte, un (1) año antes de sentencia, o los dos (2) años después del respectivo fallo), fue el que provocó la terminación del proceso coercitivo por desistimiento, para entender si la terminación se dio con soporte en un plazo subjetivo u objetivo; o si medió la posible falta de diligencia profesional del mandatario en los términos del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

7. En el caso de Edisson Benavides Ochoa, sería de gran valor que se indicara por qué razón si el título ejecutivo fundamento del juicio, fue un pagaré con cláusula aclaratoria, cuyo término de prescripción es de 3 años a partir del vencimiento según el artículo 789 del estatuto mercantil, operó el aludido fenómeno, con prescindencia de que no cobrara eficacia la interrupción civil dentro del año que regula el artículo 94 del CGP. Debe precisarse la fecha de la sentencia de única instancia, para saber si se encuentra dentro del plazo de inmediatez (6 meses) para promover la tutela, si es que en realidad la diligencia del mandatario sirve al propósito de considerar una vía de hecho.

8. En el caso de Ángela Herminda Acosta González, debe precisarse si ha habido *“cualquier actuación”* de *“cualquier naturaleza”* (artículo 317 del CGP), pues si hubo sentencia el 20 de noviembre de 2017, es muy posible que a estas alturas el asunto se encuentre en los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias y termine por desistimiento tácito por haber transcurrido más de los 2 años que regula el evocado precepto, descontando la suspensión de los términos de prescripción a que hace referencia el Decreto 564 de 2020.

<p>Página 9</p>  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Gestión Documental</p>	<p>Código:</p>	<p>GD-P1-F24</p>	
		<p>Versión:</p>	<p>1</p>	
<p>Fecha:</p>	<p>Marzo 2019</p>			
<p>Informe</p>	<p>Página:</p>	<p>Página 9 de 11</p>		
	<p>Elaborado por:</p>	<p>Liliana Nieto D. Profesional Especializado OAP</p>		
	<p>Revisado por:</p>	<p>Javier Suárez Profesional SAF</p>		
	<p>Aprobado por:</p>	<p>Juan Armando Miranda Subdirector Administrativo y Financiero</p>		

9. De acuerdo a lo informado mediante oficio 2020IE5602 del 24 de agosto de 2020 de la OAJ, para contrarrestar las dificultades presentadas en la cartera generada como consecuencia del Convenio 570/2013, se estableció un comité de vigilancia y seguimiento que realiza vigilancia de manera semanal verificando novedades de cada caso; sin embargo, no se hace claridad si cada caso son los 80 que ya se encuentran en cabeza de la SDDE, o de la totalidad, aunque es claro que no se ha logrado la aceptación de la cesión de los créditos en los 609 expedientes; además, tampoco se remitió evidencia de las actuaciones mencionadas, pese a que se entiende, puede ser consultable en la página de la rama judicial.

10. Se evidencia que, mediante correo del mes de enero del presente año, el supervisor del contrato solicitó la ampliación de las pólizas de cumplimiento vencidas desde el 12 de diciembre de 2020, frente a dicha solicitud el 17 de enero, Confiar informó que allegaba la ampliación de las pólizas respecto al amparo de prestaciones sociales, ya que frente al cumplimiento y buen manejo de los recursos el plazo del contrato ya expiró y las obligaciones se encuentran extintas. Evidenciando entonces que para efectos de la liquidación del contrato o la declaración de incumplimiento del mismo no se cuenta con el amparo requerido por la Ley¹



5. Conclusiones:

En general se observa que pese a que desde la OAJ se han implementado algunas actividades de seguimiento y control de los procesos las mismas se ven sesgadas por la falta de reconocimiento en los procesos, situación que además no permite tener claridad respecto a las actuaciones adelantadas y el estado de los mismos, pues los informes entregados por Confiar no cuentan con información específica.

Una vez se obtenga acceso a los expedientes y la información completa, se recomienda que en aquellos casos en los que operó la prescripción extintiva por aparente desidia de los mandatarios, se ponga en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, para que se ejerza la

¹ **Dcto 1510 de 2013. Artículo 121.** Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

Decreto 1082/2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

<p>Página 10</p>  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Gestión Documental</p>	Código:	GD-P1-F24	
		Versión:	1	
Fecha:	Marzo 2019			
Página:	Página 10 de 11			
<p>Informe</p>	Elaborado por:	Liliana Nieto D. Profesional Especializado OAP		
	Revisado por:	Javier Suárez Profesional SAF		
	Aprobado por:	Juan Armando Miranda Subdirector Administrativo y Financiero		

potestad sancionatoria a que hubiere lugar, por la presunta incursión en la falta a la debida diligencia profesional, que pudo generar un impacto negativo en el patrimonio de la entidad.



Se revise la posibilidad de promover procesos de responsabilidad contractual (con motivo del mandato que coligado surge del Convenio 570/2013 en los términos del artículo 2141 del C. Civil), por incumplimiento de Confiar Cooperativa Financiera en la designación de los abogados, cuya falta de actividad pudo conllevar a que operara el fenómeno de la prescripción y, en consecuencia, la afectación patrimonial de la SDDE.

Se revise la vigencia y amparo de las pólizas, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha liquidado en contrato y solo se encuentra vigente el amparo por salarios y prestaciones sociales.

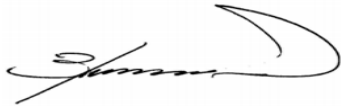
Finalmente, no se debe dejar de lado la importancia de hacer uso adecuado de las herramientas de gestión documental creadas por la entidad, por lo que los documentos que forman parte de la ejecución contractual, deben ser archivados y foliados en la carpeta, para posteriormente ser cargados en el sistema Alfresco de la entidad.

6. Recomendaciones:

1. Solicitar de manera insistente a Confiar la radicación de la totalidad de los 609 contratos de cesión de derechos "litigiosos", y la presentación de los recursos o acciones procedentes, hasta tanto se obtenga la aceptación por los operadores judiciales; así como cualquier impulso y actuación procesal que se requiera con posterioridad para lograr la notificación de los ejecutados, evitar la nulidad por pérdida de competencia o la terminación de los juicios por desistimiento tácito.
2. Revisar la vigencia y cobertura de las pólizas del contrato.
3. Revisar la necesidad de iniciar acciones disciplinarias y civiles por la posible falta de diligencia profesional de los apoderados judiciales designados por Confiar.
4. Actualizar el sistema ALFRESCO de la entidad con la documentación correspondiente al convenio 570/2013.
5. Incorporar en la carpeta contractual todos los documentos que sean soporte de la ejecución del mismo y organizarlos
6. Adelantar las gestiones necesarias para liquidar el contrato.

<p>Página 11</p>  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	Gestión Documental	Código:	GD-P1-F24	
		Versión:	1	
		Fecha:	Marzo 2019	
	Informe	Página:	Página 11 de 11	
		Elaborado por:	Liliana Nieto D. Profesional Especializado OAP	
		Revisado por:	Javier Suárez Profesional SAF	
		Aprobado por:	Juan Armando Miranda Subdirector Administrativo y Financiero	

Cordialmente,



GONZALO MARTÍNEZ SUÁREZ
Jefe Oficina de Control Interno.

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		FIRMA
Elaboró:	Carolina Fernández Flautero – Abogada Contratista Oficina de Control Interno	
Revisó:	Gonzalo Martínez Suárez – Jefe de la Oficina de Control Interno	
Aprobó:	Gonzalo Martínez Suárez – Jefe de la Oficina de Control Interno	